



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendia, importe o exporte en el país.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 259 y 299 de la Ley 9 de 1979, 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1468 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1595 de 2015 dictó normas relativas al Subsistema Nacional de Calidad y modificó el Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el Decreto 1468 de 2020, que refiere lo concerniente a el Subsistema Nacional de Calidad -SNCA en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología y vigilancia y control, previendo al tenor del artículo 2.2.1.7.6.7, que la revisión de los reglamentos técnicos expedidos deberán ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Que así mismo, el párrafo transitorio de la referida norma establece que unos tiempos para que las entidades inicien la evaluación ex post, la cual debería iniciar en el año 2022, con los reglamentos técnicos expedidos antes de 2005, en 2023 se debe continuar con los reglamentos técnicos expedidos a partir del 1° de enero de 2005, y hasta 31 de diciembre de 2010 y a. 2024 se debe empezar los reglamentos técnicos expedidos a partir del 1° de enero de 2011, y hasta 31 de diciembre de 2015, adicionalmente señala que tales evaluaciones se debe realizar de acuerdo con las capacidades institucionales y las necesidades de su sector.

Que según lo establecido en las normas sanitarias de alimentos en especial, la Resolución 719 de 2015, dentro de los alimentos considerados de mayor riesgo en salud pública, se encuentran la leche y sus derivados lácteos y, por lo tanto, éstos deben cumplir con los requisitos que se establezcan para garantizar la protección de la salud de los consumidores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, acatando lo previsto en el Decreto 1468 de 2020, desarrolló el análisis de impacto normativo (AIN), concluyendo como mejor alternativa la de avanzar en la actualización del Decreto 616 de 2006.

Que el precitado reglamento técnico contiene procesos de control, inspección y aprobación en el país, que constituyen una función sanitaria esencial, asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, con el fin de regular las acciones de intervención de las cadenas productivas, orientadas a la eliminación o minimización de riesgos, daños e impactos negativos a la salud humana.

Que, en consecuencia, se hace necesario determinar la permanencia del precitado reglamento técnico, mientras que se continúan con los trámites para su actualización, en

Continuación del Decreto: *“Por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendi, importe o exporte en el país.”*

desarrollo de la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger la vida y preservar la salud de la población

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1468 de 2020 en el Artículo 2.2.1.7.6.7, determinar la permanencia del reglamento técnico dispuesto en el Decreto 616 de 2006, modificado por los Decretos 2838 de 2006, 2964 de 2008, 3411 de 2008, 1673 de 2010 y 1880 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
XXXXXX
Director Jurídico